



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA San Luis Potosí

Actor:

ELIMINADO

Autoridad Demandada:

OF. No. A3 3545/2019

Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)

18 SET. 2019

En el expediente administrativo 915/2018 M-3, relativo al juicio de nulidad promovido por **ELIMINADO** en contra de actos del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) se dictó un auto que literalmente dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos para que obren como legalmente corresponde, el escrito que presenta **ELIMINADO** recibido el cinco de septiembre de este año.

La parte actora solicita que se le hagan efectivos los apercibimientos a la autoridad demandada, manifiesta que no ha dado cumplimiento a la sentencia.

Ahora bien, éste Órgano Jurisdiccional atenderá la solicitud de la parte actora. Atento a lo anterior, se destaca lo siguiente:

La parte actora plantea que la autoridad demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento de siete de agosto de este año y por ende solicita hacer efectivas las medidas de apremio, **sin embargo, debe decirse que no le asiste la razón, en virtud que la autoridad demandada presentó el oficio IN/SC/ODC/920/2019 en donde da cumplimiento a la sentencia.**

En este tenor, de destacan los siguientes antecedentes:

i. Por acuerdo de siete de agosto de dos mil diecinueve, se requirió a la autoridad demandada, para que diera cumplimiento a la sentencia.

ii. Posteriormente, por promoción presentada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, la autoridad demandada dio cumplimiento a la sentencia.

iii. Por acuerdo de dos de septiembre de dos mil diecinueve, se analizó el cumplimiento presentado por la autoridad demandada, del cual se desprendió que en efecto, la autoridad demandada se ajustó a lo ordenado en la sentencia de cuatro de abril de dos mil diecinueve.

Finalmente, en virtud de que ya se ordenó al archivo, por acuerdo de seis de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 7 fracción VI y VII de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, **se ordena el archivo del expediente como asunto concluido en virtud que no existen trámites pendientes que ordenar.**

Con base en el artículo 37, fracción II, inciso i), y 39, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado, **notifíquese a la parte actora personalmente y a la autoridad demandada por medio de oficio.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, licenciado Diego Amaro González, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Ismael Méndez Hernández, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II, incisos a) y b) y fracción III, incisos a) y b), y 39, fracciones I, II, III y IV, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a 18 de Septiembre de dos mil diecinueve.

ELIMINADO

Licenciado Salvador de la Rosa Castillo

Actuario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

